



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Revisión: _____

Ejecución: _____

DECRETO NÚMERO 433 DE

8 FEB 2010

"Por el cual se aclara, adiciona y modifica parcialmente el Decreto 4735 de 2009"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Anexos indicados en el numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, también serán obligatorios para el trámite de concesiones portuarias sobre bienes de uso público para los puertos de servicio público o privado, cuyo objeto es la prestación del servicio para carga de cabotaje.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el numeral 9.1.1.1 del Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, el cual quedará así:

Los planos georeferenciados deben presentarse a una escala donde se identifiquen las zonas de uso público, las zonas públicas adyacentes y la infraestructura si la hubiere. La georeferencia debe hacerse a partir de puntos geodésicos o topográficos de la red MAGNA-SIRGAS, los cuales se encuentran materializados a través del territorio nacional, utilizando para tal fin las coordenadas suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el numeral 9.1.1.3 del Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, el cual quedará así:

Los diseños conceptuales deben presentarse en planos a una escala donde se identifiquen claramente las áreas de los muelles, bodegas y patios; igualmente deben entregarse planos estructurales, procesos constructivos de los muelles, patios, bodegas y en general de toda la infraestructura portuaria que se va a construir.

ARTÍCULO CUARTO.- Las inversiones que se deben incluir en el flujo de caja que indica el numeral 9.1.2.1., del artículo 9º del Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, serán aquellas que se realicen en las zonas de uso público.

Continuación del Decreto "Por el cual se aclara, adiciona y modifica parcialmente el Decreto 4735 de 2009"

ARTÍCULO QUINTO.- Adiciónase un párrafo al Artículo 30 del Decreto 4735 expedido el 2 de diciembre de 2009, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Por gozar de especial protección del Estado, se otorgarán autorizaciones temporales a las sociedades que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agro-industriales, mientras éstas tramitan solicitud de concesión sobre bienes de uso público, donde existan construcciones e inmuebles por destinación que permitan la prestación inmediata de este servicio, siempre y cuando cuenten con su respectiva autorización ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el artículo 49 del Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, el cual quedará así:

Las actuaciones del trámite de solicitudes de concesión, licencias, autorizaciones temporales, homologaciones y modificaciones de contratos que con anterioridad a la expedición del Decreto 4735 de 2009 estuvieren iniciadas, se regirán por la normatividad vigente al tiempo de su iniciación pero las etapas que no se hubieren surtido, se adelantarán según lo previsto en este Decreto.

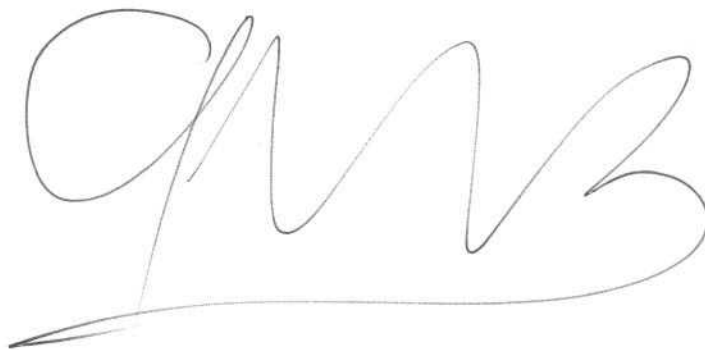
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se deroga el inciso tercero del artículo 15°.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

8 FEB 2010



EL MINISTRO DE TRANSPORTE,


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO